



# Manual de derechos de los estudiantes



## **Contactos de educación especial**

**A continuación encontrará el nombre y número de teléfono del director o supervisor de educación especial en cada distrito:**

Byron Center Public Schools, Erin Tacoma  
Teléfono: (616) 878-6121

Caledonia Community Schools, Wendy Dubuisson  
Teléfono: (616) 891-0219

Cedar Springs Public Schools, Stacie Voskuil  
Teléfono: (616) 696-0580

Escuelas autónomas Llame al director del edificio  
Comstock Park Public Schools, Cindy Shinsky  
Teléfono: (616) 254-5700

East Grand Rapids Public Schools, Caroline Breault-Cannon  
Teléfono: (616) 235-3535

Forest Hills Public Schools, Jann Van Airsdale  
Teléfono: (616) 493-8660

Godfrey Lee Public Schools, Jaime Bellant  
Teléfono: (616) 241-4722

Godwin Heights Public Schools, Derek Cooley  
Teléfono: (616) 252-2084

Grand Rapids Public Schools, Rukshana Ilahi  
Teléfono: (616) 819-2185

Grandville Public Schools, Caroline Ernst  
Teléfono: (616) 254-6768

Kelloggsville Public Schools, Kim Fountaine  
Teléfono: (616) 532-1585

Kenowa Hills Public Schools, Luke Scholten  
Teléfono: (616) 647-0910

Kent City Community Schools, Eric VanTreese  
Teléfono: (616) 678-4219

Kentwood Public Schools, Toni Moore  
Teléfono: (616) 554-3980

Lowell Area Schools, Liz McCall  
Teléfono: (616) 987-2516

Northview Public Schools, Dan Heitzman  
Teléfono: (616) 361-3446

Rockford Public Schools, Mindy Duba  
Teléfono: (616) 863-6326

Sparta Area Schools, Tina Mortensen  
Teléfono: (616) 887-7359

Thornapple Kellogg Schools, Sarah Hammer  
Teléfono: (269) 795-5571

Wyoming Public Schools, Jason Maas  
Teléfono: (616) 530-7525

Estimado estudiante,

¡Bienvenido a la mayoría de edad! En Michigan, se alcanza la mayoría de edad a los 18 años de edad. Este manual se desarrolló para usted porque está a menos de un año de cumplir 18 años de edad, o ya alcanzó la mayoría de edad y ahora usted está a cargo de su educación.

Usted es un estudiante con necesidades únicas de aprendizaje. Las leyes estatales y federales describen a esas necesidades de aprendizaje con la palabra “discapacidad”. Una ley federal importante que debe conocer es la Ley para la Educación de los Individuos con Discapacidades (*Individuals with Disabilities Education Act*, o IDEA), que le da ciertas garantías, o derechos en cuanto a su educación. Estas garantías se llaman “garantías procesales”.

Es crucial que conozca y comprenda sus garantías procesales. Entonces debe tomar el tiempo de leer la información en este manual. Si quiere escuchar el manual en lugar de leerlo, puede comunicarse con su maestro de educación especial.

Si tiene preguntas, hable con su maestro de educación especial o con la persona de contacto de educación especial de su escuela (vea el interior de la tapa de este manual para la información de contacto).



**¡Felicitaciones por alcanzar la mayoría de edad!**

# Derechos de los estudiantes y garantías procesales

Según la ley de Michigan, se convierte en adulto el día que cumple dieciocho (18) años de edad. **Cuando cumpla 18 años de edad, todos los derechos que tienen sus padres para tomar decisiones sobre la educación se transferirán a usted.**

El distrito escolar tiene que hablar sobre el impacto de esta transferencia de derechos con usted y su(s) padre(s) o tutor(s) *por lo menos un año antes de que cumpla dieciocho (18) años de edad.*

Para algunos estudiantes, una corte puede nombrar a un tutor legal que seguirá teniendo la autoridad para tomar decisiones sobre su programa educativo. En este caso, no se transferirá el derecho de tomar decisiones a usted.

Por lo menos una vez cada año escolar, usted se reunirá con el equipo de su escuela para desarrollar su Programa Educativo Individualizado (*Individualized Education Program*, o IEP). Su(s) padre(s) o tutor(es) han hecho esto con usted por varios años, y ahora usted tiene este papel como joven adulto. Usted tendrá la tarea de defender sus intereses y tomar sus propias decisiones sobre su IEP.

## **Aviso de transferencia de derechos del estudiante**

Este Manual de derechos de los estudiantes sirve como notificación, tanto a usted como a sus padres, acerca de la transferencia de derechos.

- Cuando cumpla 17 años de edad, tanto usted como sus padres tienen que recibir aviso de que los derechos se transferirán a usted cuando cumpla 18; y
- Cuando cumpla 18 años de edad, usted y sus padres tiene que recibir *otro aviso* de que se han transferido sus derechos.

También recibirá aviso de esta transferencia de derechos en sus documentos del IEP.

## **2) Aviso de garantías procesales de Michigan**

Tanto usted como sus padres/tutores deberían recibir una copia del ***Manual de Educación especial para padres con garantías procesales*** por lo menos una vez al año. Este manual contiene todas las garantías (derechos) y cumple con requisitos legales precisos.

## **3) Aviso anticipado por escrito**

Su distrito escolar le tiene que informar por escrito siempre que:

- Propone o pide su permiso para cambiar cosas; o
- Se niega a tomar medidas sobre algo que solicitó.

Estos cambios propuestos o solicitudes pueden involucrar:

- Su elegibilidad (o tipo de discapacidad);
- Su evaluación (cumplir con los requisitos de educación especial); y
- Su programa escolar, servicios y/o modificaciones.

El aviso por escrito tiene que:

- Contener la descripción y explicación del distrito escolar de por qué se proponen los cambios o por qué se niegan sus solicitudes;
- Estar escrito de manera que lo pueda entender; e
- Incluir recursos con los que se pueda comunicar, para poder ayudar a entender las leyes de educación especial.

Este aviso puede estar incluido en su IEP o en otro documento.

#### **4) Dar consentimiento**

Tiene que dar su consentimiento o permiso antes de:

- Tener cualquier tipo de evaluación;
- Hacer un cambio en sus programas o servicios de educación especial;
- Permitir que un representante de una agencia comunitaria asista a su reunión del IEP, y;
- Enviar sus registros a otras personas fuera de la escuela a la que asista.

Además, tiene que:

- Recibir una explicación de la evaluación o cambios en los programas o servicios que usted podrá entender;
- Tener una oportunidad razonable de aceptar, por escrito, la evaluación, o cualquier cambio en los programas y servicios, y;
- Ser informado de que tiene la opción de permitir la evaluación o cambio en los programas o servicios, y que puede cambiar su decisión en cualquier momento.

#### **5) Procedimientos de evaluación**

Es posible que le pidan que dé su permiso (consentimiento) para tener una evaluación de educación especial para ver si sigue siendo elegible para programas o servicios de educación especial. Sus derechos incluyen:

- Tener la oportunidad de contarles a los evaluadores sobre su discapacidad, y sus fortalezas y necesidades de aprendizaje;
- Que las pruebas estén en el idioma que mejor entiende;
- Que las pruebas que le hagan no lo discriminen por su raza, idioma o antecedentes culturales;
- Que las pruebas las den personas capacitadas que comprenden su discapacidad y dan las pruebas de acuerdo a las instrucciones;

- Que le hagan dos o más pruebas o procedimientos de prueba para verificar que hay suficiente información para tomar cualquier decisión sobre sus necesidades.
- Tener un intérprete o traductor si es sordo; tiene problemas de audición, de la vista, o si habla un idioma que no sea inglés; y

Usted es un miembro del Equipo del IEP. Cuando se complete la evaluación, toda la información se tiene que compartir con usted para que pueda participar plenamente en las decisiones sobre su educación.

## **6) Continuidad de servicios**

La ley es muy clara que usted y su equipo del IEP tienen que considerar más de una opción al planificar sus servicios de educación especial. Tiene que trabajar con el equipo para encontrar la mejor opción.

## **7) Acceso a registros**

Tiene derecho a ver cualquier registro que su escuela tenga sobre usted. También puede solicitar información o solicitar que se eliminen cosas de su expediente si cree que no son precisas o que violan sus derechos. Hay un proceso para acceder a sus registros; pídale al director que le explique este proceso.

Tiene que dar permiso por escrito para que compartan sus registros con personas fuera de su distrito escolar.

Si bien sus derechos se transfieren a usted a los 18 años de edad, *sus padres o tutores seguirán recibiendo todos los avisos/documentos requeridos con información sobre el IEP y las evaluaciones.*

## **8) Desacuerdos**

Si no está de acuerdo con las decisiones tomadas por su Equipo del IEP, puede tomar diferentes medidas. Puede presentar una queja de educación especial o solicitar una audiencia de proceso debido. Hay reglas y proceso para informar su desacuerdo; pídale ayuda a su maestro de educación especial o comuníquese con el director o coordinador de educación especial en su zona.

**Para obtener más información, también puede solicitar una copia completa del *Manual de educación especial para padres con garantías procesales* en su escuela.**

## 9) Información de IDEA, la ley federal de educación especial

**§300.320(c) Transferencia de derechos a la mayoría de edad.** Empezando a más tardar un año antes de que el niño alcance la mayoría de edad según las leyes del Estado, el IEP tiene que incluir una declaración de que el niño ha sido informado de los derechos del niño conforme a la parte B de la Ley, si los hubiera, que se transferirán al niño al alcanzar la mayoría de edad de conforme a §300.520.

Esto significa que cuando esté por cumplir 17 años de edad debería ser notificado (en una reunión o por documentos del IEP) que sus derechos se transferirán a usted a los 18 años de edad. También significa que sus maestros y su familia deberían verificar que usted entiende lo que significa: que debería prepararse para asumir sus derechos como un adulto.

**§300.520(a) General.** Un Estado puede disponer que, cuando un estudiante con una discapacidad alcance la mayoría de edad según la ley estatal que se aplica a todos los estudiantes (con la excepción de un estudiante con una discapacidad que se ha determinado es incompetente según las leyes estatales):

(i) La agencia pública deberá proporcionar cualquier aviso requerido por esta parte tanto al individuo como a los padres; y (ii) Todos los demás derechos

concedidos a los padres bajo la parte B de la Ley se transfieren al estudiante;

(2) Todos los derechos concedidos a los padres conforme a la parte B de la Ley se transfieren a los estudiantes que están encarcelados en una instalación correccional estatal o local, ya sea para adultos o menores.

(3) Siempre que el Estado establezca la transferencia de derechos conforme a esta parte de conformidad con el párrafo (a) (1) o (a) (2) de esta sección, la agencia tiene que notificarles al niño y a los padres de la transferencia de derechos.

La ley también establece que recibirá otra notificación cuando ya se le hayan transferido sus derechos, el día que cumple 18 años de edad.

## 10) Preguntas frecuentes

**Pregunta:** ¿Todos los derechos de los padres se transfieren a mí cuando cumpla 18 años de edad?

**Respuesta:** Sí. Todos los derechos educativos de los padres establecidos por IDEA (la ley federal de educación especial) se transferirán a usted cuando cumpla 18 años de edad.

**Pregunta:** Después de que cumpla 18 años de edad, ¿mi distrito escolar tiene el requisito de notificar a mis padres de las reuniones del IEP si mis padres no obtuvieron una tutela para mí?

**Respuesta:** Sí. El distrito escolar todavía tiene que dar notificación de las reuniones del IEP y avisos sobre los programas y servicios de educación especial. Sin embargo, En Michigan, todos los demás derechos de IDEA (como por ejemplo, firmar su IEP) se transfieren a usted a los 18 años de edad.

**Pregunta:** ¿Los padres de un estudiante mayor de 18 años de edad tiene derecho a participar en las reuniones del IEP?

**Respuesta:** A los 18 años de edad usted tiene derecho a programar su propia reunión del IEP y a aceptar los programas y servicios ofrecidos por el distrito escolar. Sus padres tienen derecho a recibir notificación de su reunión del Equipo del IEP, pero no pueden participar a menos que sean invitados por usted o por la escuela.

**Pregunta:** ¿El padre de un estudiante mayor de 18 años de edad tiene derecho a solicitar una audiencia de proceso debido?

**Respuesta:** No, pero hay una excepción. La excepción es para un estudiante que NO ha sido declarado incompetente por una corte, pero sin embargo no puede dar consentimiento informado o permiso. En este caso, un padre u otra persona apropiada tiene que ser nombrada para representar los intereses educativos del estudiante.

**Si tiene más preguntas, pídale a sus padres, su maestro o consejero, o al director o coordinador de educación especial que le den respuestas. Todos queremos ayudarle a asumir sus derechos completos y garantías a medida que alcanza la mayoría de edad.**